

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

Radicación 110013103023 2019 00824 00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: VAP COLOMBIA S.A.S. y GARIS ADRIANA RODRÍGUEZ RUBIO.

En atención al escrito visto a folio 88 e informe secretarial que preceden teniendo en cuenta que el extremo pasivo no contestó el libelo ni formuló medio defensivo alguno por atender, se procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del proceso, de acuerdo con el que: *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*.

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago y auto que lo adicionó (fls. 28 y 31) proferidos en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 8'000.000 mcte., por secretaría líquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por los Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

Sgr

